



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

4 1 1 1 3 4

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(0 4 DIC 2020)

"Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

I. CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 99.9: "Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

Que en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, se establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que en el artículo 11 de la Ley *idem* define consumo de subsistencia como: "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."

Que en el artículo 2.2.3.1.2 *idem* se define "Usuarios de menores ingresos. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.4. *idem*, que establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.8 *idem* se indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que mediante el artículo 2.2.3.2.6.1. *idem*, se autoriza al Ministerio de Minas y Energía a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros no podrán superar el 80% del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro no podrá ser superior al 50%.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", establece que los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio.

Que la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en su artículo 297, dispone: "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)."

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería", y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2020-018221 del 04 de diciembre de 2020, manifiesta que es procedente realizar el pago parcial correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2020, y que para la elaboración del proyecto de Resolución se tuvo en cuenta el reporte de los prestadores del servicio correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2020.

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando radicado 3-2020-018265 del 04 de diciembre de 2020, declaró que:

Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo, el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, según la distribución efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica. De conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

Por lo anterior, con el presente memorando hago las siguientes manifestaciones, con el fin de que, por parte del Subdirector Administrativo y Financiero, se expida e la Resolución que ordena el pago del déficit por concepto de subsidios causados y otorgados a los usuarios de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, para el Segundo y Tercer Trimestre de 2020:

1. La distribución de recursos realizada por esta Dirección y que se presenta en la tabla 2, parte de la proyección realizada con base en la información reportada por las empresas prestadoras del servicio, para los mismos periodos (segundo y tercer trimestre de 2020), haciendo uso de la facultad dispuesta en el artículo 59 de la Ley 2008 de 2020, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.":

"ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores."

2. La Dirección de Energía Eléctrica recibió las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas para el segundo y tercer trimestre del



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

2020 por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio, relacionadas a continuación, mediante los formatos establecidos y que reposan en la Dirección de Energía Eléctrica, debidamente certificados por el Revisor Fiscal y Representante Legal conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. Se relacionan las conciliaciones remitidas por las empresas:

Tabla 1.

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía 2do Trimestre	Fecha Radicación 2do Trimestre	Radicado MinEnergía 3er Trimestre	Fecha Radicación 3er Trimestre
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	1-2020-036628	30/07/2020	1-2020-050104	28/10/2020
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2020-037025	1/08/2020	1-2020-050576	30/10/2020
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	1-2020-037019	31/07/2020	1-2020-050691	30/10/2020
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	1-2020-036734	31/07/2020	1-2020-050677	30/10/2020
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP.	1-2020-037048	1/08/2020	1-2020-050720	1/11/2020
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1-2020-036539	30/07/2020	1-2020-050066	27/10/2020
EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	1-2020-036625	30/07/2020	1-2020-050240	28/10/2020
CODENSA S.A. ESP	1-2020-036555	30/07/2020	1-2020-049272	22/10/2020
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	1-2020-036886	31/07/2020	1-2020-050597	30/10/2020
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	1-2020-037402	4/08/2020	1-2020-050657	30/10/2020
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2020-036351	29/07/2020	1-2020-049799	26/10/2020
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2020-036493	29/07/2020	1-2020-050301	29/10/2020
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P.	1-2020-036692	30/07/2020	1-2020-050701	31/10/2020
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	1-2020-036528	30/07/2020	1-2020-050444	29/10/2020
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2020-036606	30/07/2020	1-2020-050265	29/10/2020
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1-2020-037708	6/08/2020	1-2020-050621	30/10/2020
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	1-2020-036554	30/07/2020	1-2020-050618	30/10/2020
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2020-036713	31/07/2020	1-2020-050277	29/10/2020
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	1-2020-037007	31/07/2020	1-2020-053226	18/11/2020
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A.E.S.P - EMEESA	1-2020-036612	30/07/2020	1-2020-050612	30/10/2020
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. ESP	1-2020-036333	29/07/2020	1-2020-050457	30/10/2020
COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	1-2020-036505	30/07/2020	1-2020-050276	29/10/2020
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2020-036557	30/07/2020	1-2020-050238	28/10/2020
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	1-2020-021201	6/08/2020	1-2020-052141	10/11/2020
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	1-2020-036949	31/07/2020	1-2020-050477	30/10/2020
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	1-2020-036452	29/07/2020	1-2020-050634	30/10/2020
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	1-2020-034911	21/07/2020	1-2020-050366 1-2020-051001	29/10/2020 04/11/2020

3. Puesto que se calculó el valor del déficit de subsidios correspondiente al Segundo y Tercer Trimestre de 2020, con base en las conciliaciones presentadas por las empresas, este valor no constituye un valor definitivo; solo será definitivo una vez se validen las conciliaciones, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
4. El valor de los recursos a distribuir se calculó aplicando el criterio de preferencia respecto a aquellas empresas que atienden usuarios que residen en aquellos municipios que tienen menor capacidad de pago con sus propios ingresos, establecido en el artículo 99.9 de la ley 142 de 1994, y en inciso primero del artículo 2.2.3.2.6.1.8. del Decreto 1073 de 2015. Para lo anterior, se surtió la metodología contenida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI", código SIGME

Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

- EP-P-49, que hace parte del Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME. Para esta distribución se actualizó el valor del monto total a distribuir, incluyendo \$365.000 millones de pesos, desbloqueados en la apropiación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el mes de diciembre.
5. La presente distribución de recursos se hace únicamente a aquellas empresas prestadoras del servicio que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de subsidios.
 6. El giro de recursos a ser reconocidos en esta distribución a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para el pago equivale al 43,64% respecto al total del déficit reportado por la empresa para el tercer trimestre de 2020; y guarda proporcionalidad frente a los déficits validados en firme para el primer y segundo trimestre de 2020. Este pago no representa un riesgo por exceso y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, en cuanto al límite máximo permitido por concepto de pago parcial. En todo caso, el pago para el cierre del déficit presentado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con corte al tercer trimestre del 2020, será realizado en las próximas resoluciones de pago una vez se expida el oficio de validación en firme correspondiente.
 7. Mediante comunicación con radicado MinEnergía 1-2020-018290, la Empresa Enertotal S.A. E.S.P. solicitó al Ministerio, irrevocablemente, girar los subsidios eléctricos del Sistema Interconectado Nacional – SIN- que le corresponden, en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES administrado por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A- FIDUCOLDEX S.A.
 8. Que mediante radicado MinEnergía 1-2020-055983 del 04 de diciembre del 2020 remitido por la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, se realizó solicitud de giro de recursos para el reconocimiento del déficit de subsidios eléctricos del Sistema Interconectado Nacional - SIN (FSSRI), a favor de CaribeSol de la Costa S.A. E.S.P. y CaribeMar de la Costa S.A. E.S.P., tercer trimestre de 2020.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para girar los recursos, cuyo objeto es cubrir el déficit a las Empresas Prestadoras del Servicio de energía eléctrica, correspondiente al pago parcial del Segundo y Tercer Trimestre del 2020, de acuerdo con la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por todo lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, teniendo en cuenta que, el siguiente detalle:

Tabla 2.

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	NIT	Segundo Trimestre Valor (\$COP)	Tercer Trimestre Valor (\$COP)	Total Valor (\$COP)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUIINDIO S.A.E.S.P.	800.052.640-9	\$3.144.546.254	\$474.492.501	\$3.619.038.755
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	860.068.182-5	\$19.819.040.869	\$7.768.808.076	\$27.587.848.945
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	830.054.539-0	\$0	\$114.434.148.519	\$114.434.148.519
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	\$3.364.295.612	\$9.897.685.304	\$13.261.980.916
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816.002.019-9	\$746.438.685	\$0	\$746.438.685
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	830.053.994-4	\$0	\$1.867.520.845	\$1.867.520.845
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822.004.680-9	\$56.390.644	\$799.125.237	\$855.515.881
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	\$29.796.649.563	\$0	\$29.796.649.563
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	\$0	\$330.536.489	\$330.536.489
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846.000.241-8	\$0	\$856.635.102	\$856.635.102
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.553-0	\$0	\$928.331.405	\$928.331.405
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	\$16.899.533.256	\$1.184.376.987	\$18.083.910.243
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	900.003.617-2	\$8.892.831.857	\$0	\$8.892.831.857
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890.500.514-9	\$4.487.466.640	\$12.529.346.424	\$17.016.813.064
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	\$5.684.013.727	\$5.364.664.156	\$11.048.677.883
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	\$969.347.227	\$13.253.033.232	\$14.222.380.459



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	NIT	Segundo Trimestre Valor (\$COP)	Tercer Trimestre Valor (\$COP)	Total Valor (\$COP)
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891.190.127-3	\$0	\$4.229.090.229	\$4.229.090.229
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	\$0	\$10.123.849.937	\$10.123.849.937
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	830.054.076-2	\$0	\$11.535.076.460	\$11.535.076.460
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P	891.500.061-8	\$16.926.328	\$0	\$16.926.328
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP	891.800.219-1	\$0	\$8.870.343.084	\$8.870.343.084
COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891.900.101-0	\$1.587.105.518	\$347.481.314	\$1.934.586.832
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	\$10.955.110.059	\$0	\$10.955.110.059
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	892.099.499-3	\$0	\$2.904.665.193	\$2.904.665.193
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890.904.996-1	\$47.682.354.542	\$2.451.145.831	\$50.133.500.373
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	830.053.994-4	\$172.188.423	\$35.767.852	\$207.956.275
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	844.004.576-0	\$2.179.315.402	\$2.272.268.285	\$4.451.583.687
TOTAL		\$156.453.554.605	\$212.458.392.463	\$368.911.947.068

Como consecuencia de la expedición de resolución de giro, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el giro de los valores a las empresas mencionadas, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, y las siguientes consideraciones:

1. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020. (Certificación Adjunta)
2. Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020. (Certificación Adjunta)
3. Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de Patrimonios Autónomos Fiduciaria Colpatria, NIT: 830.053.994-4 la cuenta de ahorros 0032971054 Colpatria, en virtud del oficio allegado con número de radicado 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020. (Certificación Adjunta)
4. Los recursos distribuidos a favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo al oficio con número de radicado 1-2020-003826 de 03 de febrero de 2020. (Certificación Adjunta)
5. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017. (Certificación Adjunta)
6. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ENERTOTAL S.A. E.S.P., deben ser girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituida con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11350-7 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la ENERTOTAL S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018290 del 20 de abril de 2020. (Certificación Adjunta)
7. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., por valor de \$70.390.496.987 deben girarse a favor de CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 901.380.930-2, a la cuenta de ahorros 47700000703 del Banco Bancolombia, en virtud de los oficios remitidos por la Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, identificados con radicado MinEnergía No. 1-2020-055983 del 04 de diciembre del 2020.



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

8. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., por valor de \$44.043.651.532 deben girarse a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 901.380.949-1, a la cuenta de ahorros 47700000664 del Banco Bancolombia, en virtud del oficio remitido por la Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, identificados con radicado MinEnergía No. 1-2020-055983 del 04 de diciembre del 2020.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el Ministerio de hacienda y Crédito Público levantó el aplazamiento parcial de la apropiación presupuestal, con lo cual se liberaron recurso por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$365.000.000.000), los cuales se encuentran ahora disponibles para ser distribuidos para el pago de subsidios por menores tarifas en el sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 58920 del 03 de diciembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$368.911.947.068), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios a los usuarios, a través de empresas prestadoras del servicio de energía en el Sistema Interconectado Nacional, correspondientes de subsidios con destino a usuarios del Sistema Interconectado Nacional - SIN, correspondientes al pago parcial del segundo y tercer trimestre de 2020.

Que el pago que se distribuye a través de la presente Resolución, corresponde a los recursos disponibles de acuerdo con la asignación realizada a cada una de las empresas según la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

II. RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas deficitarias, relacionadas a continuación, con el fin de cubrir parcialmente subsidios por menores tarifas, otorgados a los usuarios en el segundo y tercer trimestres de 2020, por la suma total de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES**



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$368.911.947.068):

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B	C	D	E = (A + B + C - D)	F	G = (Min(E, F))
	Déficit Calculado 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 3er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Giros Realizados Mediante Resoluciones MinEnergía para pago Déficit 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Acumulado Calculado al cierre del 3er Trimestre del 2020 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	\$4.252.048.456	\$5.870.284.996	\$6.398.160.576	\$6.977.787.198	\$9.542.706.830	\$3.619.038.755	\$3.619.038.755
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$28.531.192.933	\$32.861.069.258	\$30.757.311.281	\$41.573.221.322	\$50.576.352.150	\$27.587.848.945	\$27.587.848.945
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	\$201.847.705.197	\$255.995.619.277	\$262.215.577.595	\$457.843.324.474	\$262.215.577.595	\$114.434.148.519	\$114.434.148.519
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$18.345.994.909	\$21.259.050.097	\$21.636.861.994	\$36.240.749.394	\$25.001.157.606	\$13.261.980.916	\$13.261.980.916
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$5.862.736.349	\$6.752.866.041	\$6.771.771.374	\$15.760.780.579	\$3.626.593.185	\$1.867.520.845	\$1.867.520.845
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	\$1.306.859.941	\$1.482.760.153	\$1.532.996.433	\$2.733.229.450	\$1.589.387.077	\$855.515.881	\$855.515.881
CODENSA S.A. ESP	\$30.648.171.786	\$63.533.606.083	\$56.728.367.807	\$49.353.221.358	\$101.556.924.318	\$29.796.649.563	\$29.796.649.563
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$641.720.866	\$630.474.801	\$645.773.890	\$1.587.433.068	\$330.536.489	\$399.730.677	\$330.536.489
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	\$2.157.115.140	\$2.342.541.832	\$2.406.288.176	\$5.414.346.566	\$1.491.598.582	\$856.635.102	\$856.635.102
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$1.980.815.266	\$2.106.734.532	\$2.068.332.348	\$4.330.363.699	\$1.825.518.447	\$928.331.405	\$928.331.405
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$22.488.179.929	\$30.141.404.258	\$29.251.940.052	\$35.730.050.931	\$46.151.473.308	\$18.083.910.243	\$18.083.910.243
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E.E.S.P.	\$9.753.961.530	\$17.202.666.981	\$15.760.219.932	\$12.478.800.555	\$30.238.047.889	\$8.892.831.857	\$8.892.831.857
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	\$28.060.535.419	\$34.641.741.449	\$34.770.008.055	\$58.214.810.228	\$39.257.474.695	\$17.016.813.064	\$17.016.813.064
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$12.939.092.789	\$16.778.237.184	\$17.152.069.707	\$24.033.316.246	\$22.836.083.434	\$11.048.677.883	\$11.048.677.883
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$19.713.927.383	\$23.949.830.636	\$23.659.654.118	\$42.694.410.792	\$24.629.001.345	\$14.222.380.459	\$14.222.380.459
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP	\$5.936.443.768	\$5.788.724.867	\$5.316.777.159	\$12.536.098.706	\$4.505.847.088	\$4.229.090.229	\$4.229.090.229
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$21.053.102.104	\$22.679.477.164	\$22.240.911.741	\$50.958.363.254	\$15.015.127.755	\$10.123.849.937	\$10.123.849.937
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	\$26.479.425.846	\$30.878.780.039	\$30.881.807.024	\$59.435.957.442	\$28.804.055.467	\$11.535.076.460	\$11.535.076.460
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	\$15.332.266	\$21.899.028	\$26.054.903	\$16.469.023	\$46.817.174	\$16.926.328	\$16.926.328
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP	\$5.802.203.451	\$12.708.384.659	\$12.496.412.708	\$21.713.543.356	\$9.293.457.462	\$8.870.343.084	\$8.870.343.084
COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	\$2.018.454.623	\$2.528.016.152	\$2.307.748.378	\$2.959.365.257	\$3.894.853.895	\$1.934.586.832	\$1.934.586.832
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$12.342.349.438	\$17.243.971.604	\$15.243.762.136	\$18.268.715.131	\$26.561.368.048	\$10.955.110.059	\$10.955.110.059
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	\$5.825.482.254	\$5.966.123.036	\$6.073.426.129	\$13.864.793.982	\$4.000.237.437	\$2.904.665.193	\$2.904.665.193
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	\$46.265.409.054	\$68.080.303.372	\$67.353.405.045	\$66.663.357.884	\$115.035.759.586	\$50.133.500.373	\$50.133.500.373
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	\$177.615.244	\$195.122.760	\$169.694.913	\$200.549.581	\$341.883.335	\$207.956.275	\$207.956.275



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B	C	D	E = (A + B + C - D)	F	G = (Min(E, F))
	Déficit Calculado 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 3er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Giros Realizados Mediante Resoluciones MinEnergía para pago Déficit 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Acumulado Calculado al cierre del 3er Trimestre del 2020 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	\$5.944.425.343	\$7.498.449.593	\$6.924.806.496	\$11.263.559.534	\$9.104.121.900	\$4.451.583.687	\$4.451.583.687
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	\$688.033.639	\$3.832.246.219	\$3.158.727.869	\$999.061.316	\$6.679.946.411	\$746.438.685	\$746.438.685
Totales	\$521.078.334.923	\$692.970.386.071	\$683.948.867.840	\$1.053.845.680.326	\$844.151.908.508	\$368.981.141.257	\$368.911.947.068

Parágrafo 1. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, se realiza de conformidad con el Anexo 1: "Cálculo Pago Parcial 2do y 3er Trimestre 2020", que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, y según las siguientes indicaciones:

- 1) Los recursos a pagar a nombre de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.
- 2) Los recursos a pagar a nombre de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.
- 3) Los recursos a pagar a nombre de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020.
- 4) Los recursos a pagar a nombre de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo al oficio con número de radicado 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020.
- 5) Los recursos a pagar a nombre de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.
- 6) Los recursos a pagar a nombre de la empresa ENERTOTAL S.A. E.S.P., deben ser girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituida con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11350-7 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

el Representante legal de la ENERTOTAL S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018290 del 20 de abril de 2020.

- 7) En virtud del oficio remitido por la Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, identificados con radicado MinEnergía No. 1-2020-055983 del 04 de diciembre del 2020, los recursos a pagar a nombre de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., deben girarse de la siguiente forma: 1) un valor de SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$70.390.496.987) a favor de la empresa CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 901.380.930-2, a la cuenta de ahorros 47700000703 del Banco Bancolombia; y 2) un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$44.043.651.532) a favor de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 901.380.949-1, a la cuenta de ahorros 47700000664 del Banco Bancolombia. Ambas cuentas bancarias a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.054.076, de acuerdo con la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera – SIIF.
- 8) De acuerdo a los puntos 1 a 7 anteriores, los pagos deben hacerse al siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	031867740	A	OCCIDENTE	\$3.619.038.755
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	860.068.182-5	401012521	A	BBVA	\$27.587.848.945
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000703	A	BANCOLOMBIA	\$70.390.496.987
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000664	A	BANCOLOMBIA	\$44.043.651.532
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	379400001168	A	DAVIVIENDA	\$13.261.980.916
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816.002.019-9	127270005326	A	DAVIVIENDA	\$746.438.685
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0032971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$1.867.520.845
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	\$855.515.881
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	0112111689	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$29.796.649.563
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$330.536.489
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	\$856.635.102
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$928.331.405
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$18.083.910.243
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTÁ	\$8.892.831.857
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$17.016.813.064
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$11.048.677.883
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$14.222.380.459
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$4.229.090.229
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$10.123.849.937
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$11.535.076.460
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	\$16.926.328
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU CORPBANCA	\$8.870.343.084
COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	\$1.934.586.832
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTÁ	\$10.955.110.059



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$2.904.665.193
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP	890.904.996-1	101355139	C	ITAU CORPBANCA	\$50.133.500.373
FIDUCOLDEX COMERCIALIZADORES FID 1	830.054.060-5	256-11350-7	A	OCCIDENTE	\$207.956.275
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	\$4.451.583.687
TOTAL RESOLUCIÓN					\$368.911.947.068

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: "Cálculo Pago Parcial 2do y 3er Trimestre 2020", contenido en el memorando de la Dirección de Energía Eléctrica con radicado No. 3-2020-018265 del 04 de diciembre de 2020.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 DIC 2020

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega
David Villanueva Acuña

Revisó y Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández



04 DIC 2020

411134

Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía, FSSRI (SIN)
Anexo 1. Cálculo Pago Parcial 2do y 3er Trimestre 2020

	A	B	C = (A-B)	D	E	F = (D-E)	G	H	I = (G-H)	J	K = (F+I+J)	L	M = (M+K,L)	N
Empresas Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	Subsidios Otorgados Reportados 2020 (Valor en COP\$)	Contribuciones Facturadas Reportadas 3er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 3er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Subsidios Otorgados Reportados 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Contribuciones Facturadas Reportadas 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Subsidios Otorgados Reportados 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Contribuciones Facturadas Reportadas 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Gros Realizados Mediante Resoluciones Minicarga para pago Déficit 2020 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)	Principio de Usuarios Beneficiarios
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800.052.640-9	58.299.814.955	54.047.024.459	54.252.048.456	59.791.617.823	51.401.357.817	53.870.884.996	56.407.752.328	53.004.911.751	56.398.160.776	56.977.787.198	53.410.038.755	51.619.038.755	147.885
ELISA COLOMBIA S.A. E.S.P.	860.068.182-5	537.775.216.900	59.244.021.933	538.531.192.933	540.951.017.482	56.091.938.234	532.861.069.748	540.193.999.320	59.436.688.029	530.727.311.281	541.573.221.322	550.576.352.150	527.587.848.945	463.581.7
ELECTROCALDORA DEL CARRIBE S.A. E.S.P.	830.054.539-0	572.561.216.622	570.714.564.476	5201.847.705.937	531.037.624.912	57.042.005.634	525.995.619.277	538.109.629.826	555.888.048.230	526.215.577.955	545.744.374.474	514.434.448.519	514.434.448.519	2.110.093
ELISA TOPIA S.A. E.S.P.	800.493.866-1	525.960.310.622	57.623.335.783	518.345.994.809	526.876.537.351	55.617.507.654	521.293.650.097	527.737.934.859	56.101.072.151	526.186.861.994	536.246.789.194	513.201.980.316	533.261.980.316	426.118
EMPRESA DIN RIBODUNA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	800.336.789-6	56.951.943.371	51.091.207.022	55.862.736.349	57.679.438.317	5925.562.576	56.791.771.274	57.614.238.920	584.470.736	56.771.771.274	515.760.780.729	51.862.520.865	51.867.520.865	96.968
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	822.004.689-9	51.639.277.894	5332.302.952	51.106.639.841	51.736.572.725	525.812.572	51.482.760.153	51.765.130.600	5231.134.167	51.532.996.433	57.731.294.561	5855.515.811	5855.515.811	18.785
COPIASA S.A. E.S.P.	830.037.248-0	513.311.064.545	5100.682.922.757	530.648.171.286	5147.901.333.717	564.368.271.894	563.533.606.083	5145.471.707.960	586.743.360.175	556.738.367.807	5101.556.924.318	529.796.045.503	529.796.045.503	2.110.093
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIRUNDINO S.A. E.S.P.	846.000.060-1	5668.622.386	5656.071.752	5684.170.866	5656.071.752	568.570.391	5630.601.803	5670.278.563	524.454.673	5657.778.690	51.907.411.068	51.907.411.068	51.907.411.068	31.672
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.214-8	57.209.934.789	5544.799.649	52.157.115.140	52.611.221.703	2868.679.868	52.362.541.832	57.217.408.372	5311.210.296	52.406.388.126	54.411.305.066	51.907.411.068	51.907.411.068	26.884
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	890.091.230-1	57.424.072.026	5444.611.760	51.980.815.266	52.394.033.828	2877.299.266	52.396.734.532	57.401.614.366	5311.210.296	52.088.132.489	54.411.305.066	51.907.411.068	51.907.411.068	60.793
ELECTRICIDAD DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.091.617-2	51.186.325.683	518.698.145.754	527.484.178.929	546.854.318.029	515.719.014.351	510.311.804.258	544.451.011.105	525.201.071.131	52.088.132.489	54.411.305.066	51.907.411.068	51.907.411.068	299.466
EMPRESAS MUNICIPALES DE CAU. E.I.C.E. E.S.P.	890.091.617-2	516.875.403.754	527.071.482.224	579.200.795.127	527.694.128.311	517.701.028.055	514.270.139.932	527.131.994.134	514.270.139.932	514.270.139.932	514.270.139.932	514.270.139.932	514.270.139.932	96.868
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.091.617-2	506.715.130.798	58.053.635.179	548.060.355.410	541.914.841.031	527.739.999.384	514.270.139.932	527.131.994.134	514.270.139.932	514.270.139.932	514.270.139.932	514.270.139.932	514.270.139.932	96.868
CENTRAL HIROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.091.617-2	506.715.130.798	58.053.635.179	548.060.355.410	541.914.841.031	527.739.999.384	514.270.139.932	527.131.994.134	514.270.139.932	514.270.139.932	514.270.139.932	514.270.139.932	514.270.139.932	96.868
ELECTRICIDAD DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.011-1	525.140.041.311	57.493.489.949	55.646.551.362	525.049.481.264	54.980.462.660	520.058.818.594	525.049.481.264	54.980.462.660	520.058.818.594	525.049.481.264	525.049.481.264	525.049.481.264	355.194
EMPRESA DE ENERGIA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	891.180.011-1	525.140.041.311	57.493.489.949	55.646.551.362	525.049.481.264	54.980.462.660	520.058.818.594	525.049.481.264	54.980.462.660	520.058.818.594	525.049.481.264	525.049.481.264	525.049.481.264	355.194
CENTRALES ELECTRICAS DE BOBOCAS S.A. E.S.P.	830.054.076-2	529.365.488.462	53.807.154.158	521.055.332.104	525.275.186.065	52.595.708.827	527.670.871.164	525.275.186.065	52.595.708.827	527.670.871.164	525.275.186.065	525.275.186.065	525.275.186.065	1.201
COMPAÑIA REGIONAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	816.002.019-9	539.852.872	524.520.606	516.331.266	541.454.788	519.850.760	521.809.028	544.534.457	518.495.524	526.054.803	516.469.423	516.469.423	516.469.423	2.110.093
EMPRESA DE ENERGIA DE BOBOCAS S.A. E.S.P.	891.800.219-4	512.488.527.929	56.666.324.028	55.862.203.951	519.299.621.413	56.591.236.584	512.708.884.659	514.551.269.554	56.094.896.851	512.496.412.708	52.713.344.556	52.713.344.556	52.713.344.556	299.416
ELECTRICIDAD DE META S.A. E.S.P.	891.800.103-0	53.428.827.841	51.410.404.023	52.018.404.023	51.650.077.077	51.132.011.525	52.528.016.152	53.387.475.455	51.279.173.038	52.397.748.738	52.959.385.857	51.934.506.812	51.934.506.812	50.051
ELECTRICIDAD DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	520.968.478.247	58.676.138.809	512.342.340.438	52.886.275.807	56.642.303.996	517.243.971.004	51.961.793.374	56.738.012.238	515.243.162.136	526.061.308.048	510.955.110.059	510.955.110.059	281.743
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892.099.499-3	56.916.301.267	51.090.819.332	55.825.482.134	56.576.591.567	56.609.468.511	55.966.133.036	56.672.322.151	55.848.896.022	56.073.626.129	51.864.293.862	52.304.661.314	52.304.661.314	1.916.981
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	828.000.194-2	511.936.433.228	566.671.024.124	546.265.469.054	512.849.038.882	554.808.735.010	568.980.303.372	512.859.083.050	517.209.278.065	567.333.005.045	515.035.259.386	520.056.62.75	520.056.62.75	6.920
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	890.004.996-1	5204.344.463	526.529.121	517.615.342	5210.522.995	515.400.735	5193.094.311	5186.978.171	512.283.359	5193.094.311	5203.388.481	545.158.627	545.158.627	112.690
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.	844.004.576-0	58.665.077.137	57.270.631.794	55.944.425.443	59.747.133.749	52.248.084.156	57.488.449.593	50.019.009.214	52.094.663.126	56.974.806.698	51.263.529.334	56.453.681.685	56.453.681.685	118.290
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	816.002.019-9	56.977.839.988	56.289.896.769	56.086.033.639	59.553.986.031	55.771.717.984	53.832.246.230	55.511.031.218	56.822.713.869	51.338.222.869	52.629.346.411	52.629.346.411	52.629.346.411	118.290
Totales		5883.659.595.322	5365.581.260.299	5521.078.334.923	5995.513.553.121	5295.542.867.050	5692.976.870.071	5995.544.734.996	5306.995.867.156	5483.948.867.840	51.053.816.680.326	5368.981.141.292	5368.981.141.292	12.136.478

A = Valor total de subsidios otorgados, reportados por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica para el 1er trimestre del 2020
 B = Valor total de contribuciones facturadas, reportadas por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica para el 1er trimestre del 2020
 C = Valor Calculado de Déficit para el 1er Trimestre del 2020
 D = Valor total de subsidios otorgados, reportados por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica para el 2do trimestre del 2020
 E = Valor total de contribuciones facturadas, reportadas por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica para el 2do trimestre del 2020
 F = Valor Calculado de Déficit para el 2do Trimestre del 2020
 G = Valor total de subsidios otorgados, reportados por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica para el 3er trimestre del 2020
 H = Valor total de contribuciones facturadas, reportadas por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica para el 3er trimestre del 2020
 I = Valor Calculado de Déficit para el 3er Trimestre del 2020
 J = Gros Realizados Mediante Resoluciones Minicarga para pago Déficit correspondientes a los Trimestres de la Vigencia 2020
 K = Déficit acumulado al cierre del 3er Trimestre del 2020
 L = Valor a distribuir por subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 M = Es el menor valor entre el "Déficit Acumulado al cierre del 3er Trimestre del 2020" (valor en COP\$) y el "Principio de Usuarios Beneficiarios" (valor en COP\$).
 N = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 P = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 Q = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 R = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 S = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 T = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 U = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 V = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 W = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 X = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 Y = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 Z = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 AA = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 AB = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 AC = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 AD = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L, 34,3% entre M, 34,3% entre N.
 AE = Principio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son otorgados por cada uno de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% entre A, 30,3% entre B, 34,3% entre C, 34,3% entre D, 34,3% entre E, 34,3% entre F, 34,3% entre G, 34,3% entre H, 34,3% entre I, 34,3% entre J, 34,3% entre K, 34,3% entre L